



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXVI

Viernes, 26 de febrero de 1999

Núm. 46

SUMARIO

	Página	
SECCION SEGUNDA		
Delegación del Gobierno en Aragón		
Anuncios notificando diversos expedientes administrativos a interesados	1121-1122	
Subdelegación del Gobierno en Zaragoza		
Anuncios notificando expedientes sancionadores	1122-1123	
Subdelegación del Gobierno en Tarragona		
Anuncio notificando propuesta de resolución de expediente sancionador	1123	
SECCION QUINTA		
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza		
Anuncios sobre aprobación y notificación de diferentes acuerdos	1123-1125	
Junta Arbitral de Consumo		
Anuncio sobre admisión a trámite de expediente arbitral	1125	
Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento		
Anuncio sobre información pública de solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública de ramal de suministro de gas natural en término municipal de Villanueva de Gállego (exp. Gas-691)	1125	
SECCION SEXTA		
Corporaciones locales		1126-1146
SECCION SEPTIMA		
Administración de Justicia		
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	1146	
Audiencia Provincial	1146	
Juzgados de Primera Instancia	1146-1150	
Juzgados de Instrucción	1150	
Juzgados de lo Social	1150-1152	
PARTE NO OFICIAL		
Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel de Fuentes de Ebro		
Junta general ordinaria	1152	

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 1.549

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales a los ciudadanos extranjeros cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación es una resolución de la autoridad gubernativa en las fechas que se relacionan, por la que se dispone la expulsión del territorio nacional y la prohibición de entrada en el mismo durante un periodo de tres años, documento que junto al resto del expediente obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Aragón-Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a disposición de los interesados, para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del art. 61 de la Ley referida).

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Para ello puede tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a este Centro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 1 de febrero de 1999. — El subdelegado del Gobierno, Santiago Hernández Becerril.

Relación que se cita

Número de expediente, nombre, nacionalidad, domicilio y fecha de resolución de expulsión

- 24.720/562. Halyna Bobrovska. Ucraniana. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 24.722/562. Natalya Chernysh. Ucraniana. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 24.724/562. Sandra Milena Chicaiza Henao. Colombiana. Zaragoza. 18 de noviembre de 1998.
- 25.029/575. César Enrique Córdova de la Torre. Ecuatoriana. Zaragoza. 17 de noviembre de 1998.
- 24.725/562. Linda David. Liberiana. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 24.891/569. Kakha Kovziridze. Georgiana. Zaragoza. 17 de noviembre de 1998.
- 24.963/572. Rahal Habibi. Marroquí. Zaragoza. 18 de noviembre de 1998.
- 24.962/572. Segundo Lema Conejo. Ecuatoriana. Zaragoza. 18 de noviembre de 1998.
- 24.728/563. María Eugenia López Londoño. Colombiana. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 24.729/563. Maribel Lozada Gutiérrez. Colombiana. Zaragoza. 21 de agosto de 1998.
- 24.730/563. Michaela Mikuskova. Checa. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 25.030/575. Roman Mykhayliv. Ucraniana. Zaragoza. 17 de noviembre de 1998.
- 24.732/563. Juana Raquel Ondo Ekoru. Guineana. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 24.737/563. Yaneth del Carmen Pestaña. Colombiana. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 24.736/563. Inés Ramos Ferreira. Brasileña. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 24.735/563. Edna Fátima dos Santos. Brasileña. Zaragoza. 22 de diciembre de 1998.
- 25.026/575. Karim Sekah. Argelina. Zaragoza. 17 de noviembre de 1998.

3. Tasas y otros ingresos, 218.179.355.
4. Transferencias corrientes, 322.030.000.
5. Ingresos patrimoniales, 224.846.417.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 116.600.000.
7. Transferencias de capital, 198.430.000.
8. Activos financieros, 3.534.212.
9. Pasivos financieros, 609.537.718.

Total ingresos, 2.136.143.702 pesetas.

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 485.679.829.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 378.374.000.
3. Gastos financieros, 60.389.033.
4. Transferencias corrientes, 143.823.784.

B) Operaciones de capital:

5. Inversiones reales, 914.636.667.
6. Transferencias de capital, 55.000.000.
7. Activos financieros, 2.000.000.
8. Pasivos financieros, 96.240.389.

Total gastos, 2.136.143.702 pesetas.

Presupuesto de Sofeja, S.A.*Estado de ingresos*

A) Operaciones corrientes:

3. Tasas y otros ingresos, 9.613.000.
4. Transferencias corrientes, 5.690.719.
5. Ingresos patrimoniales, 12.300.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 6.000.000.

Total ingresos, 33.603.719 pesetas.

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 6.079.374.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 13.416.000.
3. Gastos financieros, 7.029.326.

B) Operaciones de capital:

8. Pasivos financieros, 7.079.019.

Total gastos, 33.603.719 pesetas.

Plantilla de personal del ejercicio de 1999

1. Entidad local:

Funcionarios de carrera:

A) Escala de habilitación de carácter nacional:

1. Subescala de Secretaría: Una plaza de secretario, grupo A.
2. Subescala de Intervención-Tesorería:
 - Una plaza de interventor, grupo A (vacante).
 - Una plaza de tesorero, grupo A (vacante).

B) Escala de Administración general:

1. Subescala técnica: Tres plazas de técnico, grupo A (una vacante).
2. Subescala administrativa: Ocho plazas de administrativos, grupo C (una vacante).
3. Subescala auxiliar: Ocho plazas de auxiliar, grupo D (una vacante).
4. Subescala de subalternos: Tres plazas de ordenanza, grupo E (una vacante).

C) Escala de Administración especial:

1. Subescala técnica:

- a) Técnicos superiores: Una plaza de técnico sociocultural, grupo A.

b) Técnicos medios:

- Una plaza de aparejador, grupo B.
- Una plaza de perito agrícola, grupo B.
- Una plaza de técnico de deportes, grupo B.
- Una plaza de asistente social, grupo B.

c) Técnicos auxiliares: Una plaza de adjunto a servicios técnicos, grupo C.

2. Subescala de servicios especiales:

a) Clase policía local:

- Una plaza de inspector, grupo C (vacante).
- Cuatro plazas de oficial, grupo D.
- Quince plazas de policía, grupo D (dos vacantes).

b) Clase personal de oficios:

- Una plaza de capataz, grupo D.
- Dos plazas de conductor, grupo D.
- Dos plazas de fontanero, grupo D.
- Una plaza de oficial electricista, grupo D.
- Una plaza de administrador del matadero municipal, grupo D.

—Tres plazas de oficial del matadero, grupo D.

—Una plaza de oficial albañil, grupo D.

—Dos plazas de guardia montero, grupo D.

—Veintiséis plazas de operarios de servicios múltiples, grupo E (cinco vacantes).

—Una plaza de limpiadora, grupo E.

c) Clase cometidos especiales:

—Una plaza de coordinador deportivo.

—Una plaza de auxiliar de biblioteca.

—Una plaza de inspector urbanístico.

Personal laboral:

1. Personal laboral fijo:

—Tres plazas de limpiadora.

—Dos plazas de operario de deportes.

—Doce plazas de operario de servicios múltiples.

—Tres plazas de auxiliar de servicios burocráticos.

—Cinco plazas de auxiliar de ayuda a domicilio.

—Una plaza de monitor de esmaltes.

—Una plaza de monitor de pintura.

—Seis plazas de educador de adultos, generalista.

—Dos plazas de educador de adultos, especialista.

—Siete plazas de socorrista acuático (vacantes).

—Trece plazas de operario de servicios y vigilancia de piscina (vacantes).

—Cuatro plazas de monitor deportivo.

—Seis plazas de animador-árbitro.

—Dieciséis plazas de operario de servicios múltiples (diez vacantes).

—Tres plazas de monitor de artesanía.

—Una plaza de monitor de manualidades.

—Una plaza de auxiliar administrativo de Oficina de Información al Joven.

—Una plaza de auxiliar de ayuda a domicilio.

—Una plaza de auxiliar administrativo de oficinas municipales (vacante).

—Una plaza de asistente social.

—Una plaza de educador.

—Tres plazas de director de lidia (vacantes).

—Una plaza de técnico auxiliar de cultura (vacante).

2. Sociedad de Fomento Ejea, S.A.:

Personal laboral temporal: Una plaza de técnico.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la antecitada Ley 39 de 1988, y el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, contra el presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.

Ejea de los Caballeros, 28 de enero de 1999. — El alcalde, Eduardo Alonso Lizondo.

G E L S A**Núm. 2.050**

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1998, en virtud del cual se aprobaba provisionalmente el expediente de imposición y ordenanzas fiscales de tasas de este Ayuntamiento, que antes tuvieron naturaleza de precios públicos, y habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones a los mismos, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 "in fine" del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro, así como la fecha de comienzo de aplicación de los preceptos de las ordenanzas fiscales que han sido objeto de modificación, se publica en anexo; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 "in fine", 16.2 "in fine", 17.1 y 17.3 y disposición adicional primera de la Ley 39 de 1988.

Gelsa, 4 de febrero de 1999. — El alcalde-presidente, Manuel Agenjo Perea.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL NUM. 26****Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas**

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividades prestado por la entidad local.

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Piscinas

1.1. Abonos:

A) De temporada completa:

—Familiares de tres personas, 10.000 pesetas por temporada.

- Familiars de cuatro personas, 13.000 pesetas por temporada.
 - Familiars de cinco personas, 15.000 pesetas por temporada.
 - Familiars de seis personas y más, 17.000 pesetas por temporada.
 - Individuales de personas desde 14 hasta 65 años, 4.000 pesetas por temporada.
 - Menores de edad de 6 a 13 años, 3.500 pesetas por temporada.
- B) Mensual:
- El abono para un mes, que deberá ser ininterrumpido de fecha a fecha, valdrá 3.000 pesetas.

1.2. Entradas diarias:

—Entrada de mayores, 300 pesetas por día.

—Entrada de menores, 200 pesetas por día.

Los niños de hasta 5 años de edad no pagan entrada ni entran en el abono. Los jubilados y pensionistas deben tener más de 65 años para beneficiarse de la exención. En caso de ser matrimonio, la persona que vaya a la piscina deberá tener más de 65 años para no pagar entrada o bono.

Art. 4.º *Obligación de pago.* — La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo la petición formulada por el interesado.

No obstante, aunque no se haya autorizado la prestación del servicio, si una persona se aprovecha del mismo o lo usa deberá pagar la tasa correspondiente.

Art. 5.º *Administración y cobranza.* — Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud, que podrá ser verbal, con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6.º El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Aun habiendo pagado la tasa, deberán observarse las normas que en materia de piscinas municipales dicte el Ayuntamiento Pleno de Gelsa o su alcalde.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 21

Tasa por la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación del subsuelo de terrenos de uso público, que se registrá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º *Tarifas.*

1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

—Por extracción de zorra de terrenos municipales, 100 pesetas el metro cúbico.

—Por tuberías, 300 pesetas el metro.

—Por cables, 200 pesetas el metro.

—Por depósitos, 5.000 pesetas unidad.

—Por transformadores, 5.000 pesetas unidad.

2. La cuantía de la tasa para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Art. 4.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia o, caso de no solicitarse ésta, desde que efectivamente se ocupa el subsuelo municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998,

de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales, en las oficinas del Ayuntamiento.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la comunidad autónoma y la entidad local no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploteen directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 6.º *Administración y cobranza.*

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

A) Vallas, andamios, 100 pesetas por metro cuadrado.

B) Andamios, 100 pesetas por metro lineal.

C) Puntales, 100 pesetas por elemento

D) Asnillas, 100 pesetas por metro lineal.

E) Mercancías, 100 pesetas por metro cuadrado.

F) Materiales de construcción y escombros, 250 pesetas por metro cuadrado.

G) Contenedores, 200 pesetas por metro cuadrado.

Art. 4.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, pudiéndose prorratear trimestralmente.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales, en las oficinas del Ayuntamiento o bancos o cajas de ahorros donde tenga abiertas cuentas del Ayuntamiento.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la comunidad autónoma y la entidad local no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 6.º Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y formular declaración al efecto.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 22

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.º Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

—Por cada vado concedido, 2.000 pesetas.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en el Ayuntamiento o bancos o cajas de ahorros donde tenga abiertas cuentas el Ayuntamiento.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la comunidad autónoma y la entidad local no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 6.º Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y formular declaración al efecto.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa en concepto

de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: —Bares y similares, 38.000 pesetas al año.

—Entidades sin ánimo de lucro, 6.000 pesetas al año.

Art. 4.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales, en las oficinas del Ayuntamiento o en los bancos o cajas de ahorros donde tenga abiertas cuentas este Ayuntamiento.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º *Administración y cobranza.*

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y formular declaración.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Tasa por la apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa por apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

A) En aceras:

—En calles pavimentadas o asfaltadas, 5.000 pesetas.

—En calles no pavimentadas, 2.500 pesetas.

B) En calzada:

—En calzada asfaltada, 4.000 pesetas.

—En calzada no asfaltada, 2.000 pesetas.

Art. 4.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice si se procedió sin autorización.

2. El pago se realizará por ingreso directo en el servicio de Caja de este Ayuntamiento.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la comunidad autónoma y la entidad local no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 6.º *Administración y cobranza.*

1. De conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, toda solicitud o licencia o autorización, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del depósito previo de la tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará con arreglo a los datos facilitados por el solicitante.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que no podrán iniciarse hasta que se haya obtenido la licencia.

4. La liquidación provisional se elevará a definitiva cuando sea concedida la licencia; si ésta fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución del importe del depósito provisional.

5. La licencia se considerará caducada si después de concedida transcurrieren treinta días sin haber comenzado las obras.

6. En el supuesto de obras realizadas con carácter de urgencia, por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras.

7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.º La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.º Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 23

Tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para

venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

I. Rieles, 500 pesetas por metro, al año.

II. Postes:

a) De hierro, 3.000 pesetas unidad, al año.

b) De madera, 3.000 pesetas unidad, al año.

III. Cables, 100 pesetas por metro, al año.

IV. Palomillas, 2.000 pesetas unidad, al año.

V. Cajas de amarre, de distribución o de registro, 2.000 pesetas unidad, al año.

VI. Básculas, 1.500 pesetas unidad, al año.

VII. Aparatos para venta automática, 5.000 pesetas unidad, al año.

VIII. Aparatos para suministro de gasolina, 15.000 pesetas unidad, al año.

2. La cuantía de la tasa para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario consistirán en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en el Ayuntamiento o bancos o cajas de ahorros donde tenga abiertas cuentas el Ayuntamiento.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la comunidad autónoma y la entidad local no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 6.º Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 27

Tasa por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada

por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la entidad local.

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Traslado de cadáveres:

1.1. Dentro del término municipal, 5.000 pesetas.

1.2. Fuera del término municipal, 5.000 pesetas, más 50 pesetas por kilómetro recorrido, de ida y de vuelta.

Art. 4.º Obligación de pago. — La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º Administración y cobranza. — Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 7.º El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Art. 8.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 24

Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de la tasa por el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

—Por cada bicicleta, 150 pesetas al año.

—Por cada remolque pequeño (menos de 3.000 kilogramos), 2.000 pesetas al año.

—Por cada remolque grande (más de 3.000 kilogramos), 3.000 pesetas al año.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas del Ayuntamiento o en los bancos y cajas en que el Ayuntamiento tenga abiertas cuentas.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
3. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
4. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio siguiente del período autorizado.
6. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
7. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia**Disposiciones finales:**

- 1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 30**Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios**

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:
—Por cada letrero, 200 pesetas al día.
—Por cada pared, 300 pesetas al día.

Será además a cuenta del sujeto pasivo la colocación de la publicidad y retirada de la misma al concluir el plazo. De no hacerlo, será ejecutado subsidiariamente, a cargo del interesado, por el Ayuntamiento.

Art. 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace en el momento de la solicitud o, en su defecto, en el momento de colocación del anuncio o similares.

2. El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal o en bancos o cajas de ahorro donde tenga cuentas abiertas este Ayuntamiento, siempre con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y formular declaración al efecto.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que

procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia**Disposiciones finales:**

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 28**Tasa por suministro de agua**

Artículo 1.º Fundamento legal. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la entidad local.

Art. 3.º Tarifas. — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Suministro de agua:

a) Para viviendas de unidades familiares, cada semestre se pagará un mínimo de 20 metros cúbicos de agua, a razón de 55 pesetas el metro cúbico, y, además, cada metro cúbico consumido que exceda de esos 30 primeros metros cúbicos se pagará a razón de 55 pesetas.

b) Para industrias y granjas habrá también un mínimo semestral de 30 metros cúbicos, cuyo coste será de 60 pesetas el metro cúbico, y, además, cada metro cúbico consumido que exceda de esos 30 primeros metros cúbicos se pagará a razón de 60 pesetas.

c) Por alquiler de aparatos contadores de agua se pagará 210 pesetas anuales.

d) Por venta de contadores de agua se pagará 6.000 pesetas si es de media pulgada; 8.000 pesetas si es de 3/4, y 12.000 pesetas si es de 1 pulgada.

2. Derechos de enganche:

Por derecho de enganche a la red general de agua y desagüe se pagará:

—En eras, 12.500 pesetas como cantidad fija, más 37,5 pesetas por metro cuadrado edificado.

—En viviendas, 25.000 pesetas como cantidad fija, más 75 pesetas por metro cuadrado.

Art. 4.º Obligación de pago. — La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Art. 5.º Administración y cobranza. — Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6.º El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Art. 7.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia**Disposiciones finales:**

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 25

Tasa por la prestación del servicio de voz pública

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por la prestación del servicio de voz pública, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la entidad local.

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: —Por cada bando que se pregone con fines lucrativos, 400 pesetas.

Art. 4.º *Obligación de pago.* — La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º *Administración y cobranza.* — Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento solicitud, que podrá ser verbal, con expresión del servicio que se requiera.

Art. 7.º El pago de la tasa se efectuará al formular la correspondiente solicitud.

Art. 8.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: —Por cada puesto de venta ambulante, 500 pesetas por día.

—Por cada puesto de venta de bocadillos o similares para fiestas, 2.000 pesetas por día.

Art. 4.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, devengándose por día que se ocupe el dominio.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Cada día en que haya mercado de venta ambulante o fiestas, según los casos.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º *Administración y cobranza.*

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y formular declaración al efecto.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL NUM. 19

Tasa por tránsito de ganados

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganados por las vías públicas o terrenos de dominio público local, que se registrará por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa por tránsito de ganados en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa: —Por la tenencia de perros, por cada uno, 250 pesetas al año.

Art. 4.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: Una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales, en la Caja de la Corporación o las oficinas de bancos y cajas de ahorros donde tenga abiertas cuentas el Ayuntamiento de Gelsa, en las fechas que orden por decreto el señor alcalde.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

Art. 6.º Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
3. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
4. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.
6. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.
7. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia**Disposiciones finales:**

- 1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.ª Dicha Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.

ISUERRE

Núm. 1.832

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Isuerre por la que se anuncia la contratación de la obra de urbanización de ampliación de red viaria (área 2) por procedimiento abierto, concurso urgente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la obra, conforme el siguiente contenido:

- I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato la adjudicación de la obra de urbanización de ampliación de red viaria (área 2), conforme al proyecto técnico redactado.
 - II. Duración del contrato: Las obras deberán estar ejecutadas en cuatro meses, contados a partir de la adjudicación.
 - III. Tipo de licitación: Es de 7.000.000 de pesetas, a la baja.
 - IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor y a las subvenciones concedidas (por la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, programa operativo local, objetivo 5b, Feoga 99).
 - V. Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales (Departamento de Contratación).
 - VI. Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación.
 - VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.
 - VIII. Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.
 - IX. Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.
 - X. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 11.00 horas del miércoles siguiente día hábil al que cumpla el de la presentación de las proposiciones.
 - XI. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula número 26 del pliego de cláusulas.
- Isuerre, 4 de febrero de 1999. — El alcalde, Antonio Lorente Hidalgo.

LA ALMOLDA

Núm. 1.873

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó por unanimidad nombrar cronista oficial de esta localidad a don Francisco Javier Gálvez Samper.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

La Almolda, 4 de septiembre de 1998. — El alcalde, A. Blas Samper Gericó.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Organismo Autónomo Local
Escuela Universitaria Politécnica

Núm. 2.729

ANUNCIO de concurso para el suministro de material diverso destinado a varios departamentos de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina.

1. Entidad adjudicadora: Organismo Autónomo Local Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina.
2. Objeto del contrato: Suministro de material diverso con las características descritas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, destinado

a varios departamentos de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: El contrato se adjudicará por medio de concurso en procedimiento abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Se señala como presupuesto base de licitación la cantidad de 11.730.000 pesetas, IVA incluido.

5. Garantías: Provisional, 234.600 pesetas; definitiva, se fija en el 45 del presupuesto de contrato.

6. Obtención de documentación e información: Los interesados pueden recoger copia del pliego de cláusulas en la Secretaría del Organismo Autónomo Local Escuela Universitaria Politécnica, calle Mayor, sin número, 50100 La Almunia de Doña Godina; teléfono 976 60 08 13; fax 976 81 23 79.

7. Requisitos específicos del contratista: Los licitadores deberán acreditar solvencia económica, financiera y técnica con arreglo a lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Plazo: Veintiséis días naturales, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

b) Lugar: Secretaría del Organismo Autónomo Local Escuela Universitaria Politécnica, calle Mayor, sin número, 50100 La Almunia de Doña Godina, en mano y en horario de 11.00 a 13.00, de lunes a viernes.

c) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 11.º del pliego de cláusulas administrativas.

d) Los licitadores están obligados a mantener su oferta durante tres meses.

e) Se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al de la calificación de la documentación general, en las instalaciones de la Escuela Universitaria Politécnica, declarándose a estos efectos el sábado como día inhábil.

La Almunia de Doña Godina, 18 de febrero de 1999. — El presidente, Victoriano Herraiz Franco.

MANCHONES

Núm. 2.649

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1999, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 31.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no existiese ninguna reclamación el presupuesto quedará definitivamente aprobado.

Manchones, 19 de febrero de 1999. — El alcalde.

AGRUPACION MANCHONES-MURERO

Núm. 2.650

BASES para cubrir una plaza interina de Secretaría-Intervención.

1.ª **Objeto.** — La presente convocatoria tiene por objeto cubrir con carácter interino, hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo, la plaza de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Manchones y Murero, integrantes en esta Agrupación.

2.ª **Requisitos.**

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no rebasar los 55.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título de licenciado en Derecho.

3.ª **Solicitudes.**

1.º Deberán presentarse en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP.

2.º A la instancia de solicitud se acompañará la fotocopia del DNI y "currículum vitae", donde se hagan constar los méritos alegados, así como los documentos que lo justifiquen.

3.º Irán dirigidas al ilustrísimo señor alcalde del Ayuntamiento de Manchones (capitalidad de la Agrupación), presentándose en el Registro de Entradas del Ayuntamiento referido, o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.ª **Admisión de los aspirantes.** — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Manchones, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos. Esta publicación será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos. En el supuesto de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

